

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2020-MINAM, se modificó el artículo 5 de la mencionada Resolución Ministerial N° 282-2019-MINAM, disponiendo que el Grupo de Trabajo tenga una duración de diez (10) meses;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-MINAM, se modificó el artículo 5 antes mencionado, disponiendo que el Grupo de Trabajo tenga una duración de quince (15) meses;

Que, mediante Memorando N° 00390-2020-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales informa que es necesario ampliar el plazo de vigencia del mencionado Grupo de Trabajo por dos (2) meses adicionales, para efectos de llevar a cabo las actividades que corresponden para la validación del expediente técnico que sustenta el establecimiento de la Reserva Nacional para la conservación de los montes submarinos de la Dorsal de Nasca, así como culminar la etapa de elaboración del expediente definitivo; por lo que solicita, la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 282-2019-MINAM, modificado por Resolución Ministerial N° 083-2020-MINAM y Resolución Ministerial N° 144-2020-MINAM;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 282-2019-MINAM

Modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 282-2019-MINAM, modificado por Resolución Ministerial N° 083-2020-MINAM y Resolución Ministerial N° 144-2020-MINAM, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 5.- Instalación y plazo de vigencia del Grupo de Trabajo

El Grupo de trabajo se instalará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. El presente Grupo de Trabajo tiene una duración de diecisiete (17) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, y debe alcanzar la propuesta del expediente técnico a la secretaría técnica del grupo dentro de los dos (2) meses antes del término del plazo precitado.

La secretaría técnica del Grupo de Trabajo remitirá al SERNANP la propuesta de expediente técnico precitado para los fines que correspondan.”

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros que conforman el Grupo de Trabajo creado por Resolución Ministerial N° 282-2019-MINAM, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1915606-1

CULTURA

Decreto Supremo que crea el Museo Nacional del Perú - MUNA

DECRETO SUPREMO
N° 018-2020-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la referida ley; precisa también que el Estado, los titulares de derechos sobre dichos bienes y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal desarrollado en la ley y dispone, además, que el Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, establece las áreas programáticas de acción sobre las cuales dicho ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, dentro de las cuales se encuentra (i) el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial y (ii) la creación cultural contemporánea y artes vivas;

Que, en dicho sentido, los artículos 15 y 16 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establecen que el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación está conformado, entre otros, por el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, donde se registran todos los museos públicos y privados que exhiban bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual está a cargo del Ministerio de Cultura;

Que, a través del artículo 5 del Decreto Ley N° 25790, que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado, se incorpora al Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, el Museo de la Nación, creado a través del Decreto Supremo N° 044-88-EF con el objetivo de recoger, a través de un gran ente integrador, las ricas y variadas expresiones culturales de la Nación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, la cual establece en el Objetivo Prioritario 4, el componente 4.3 fortalecer la valoración del patrimonio cultural, mediante la mejora de los servicios de interpretación cultural de los museos, espacios museales y otros espacios culturales, con criterios de sostenibilidad y accesibilidad, respetando la condición cultural del bien, lo cual conlleva necesariamente la inversión del Estado con la finalidad de revalorizar los museos a nivel nacional;

Que, en el marco de las celebraciones por el bicentenario de la independencia nacional y conforme a los lineamientos y objetivos desarrollados en la Política Nacional de Cultura al 2030, corresponde rescatar el objetivo que en su momento sirvió de sustento a la creación del Museo de la Nación, con la finalidad de entregar a la ciudadanía una institución museal innovadora, inclusiva y diversa, que permita reforzar nuestra identidad nacional desde el reconocimiento y valoración de la diversidad de expresiones culturales pasadas y presentes de nuestros pueblos; que permita el acceso, conocimiento y disfrute de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación y, en general, de todas las expresiones culturales de nuestros pueblos, reflejo de nuestra rica diversidad, por lo que corresponde aprobar el dispositivo que crea el Museo Nacional del Perú - MUNA;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente decreto supremo tiene como objeto crear el Museo Nacional del Perú - MUNA.

Artículo 2.- Creación del Museo Nacional del Perú - MUNA

Créase el Museo Nacional del Perú - MUNA, en calidad de museo nacional que forma parte del Sistema Nacional de Museos.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.peru.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 5. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el Decreto Supremo N° 044-88-EF, así como todas aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1915613-8

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 000322-2020-DM/MC

San Borja, 28 de diciembre del 2020

VISTOS; el Memorando N° 000729-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000220-2020-OP/MC de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 000782-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución Ministerial N° 547-2019-MC, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, dispone que durante el Año Fiscal 2020, cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP), para transporte aéreo, terrestre y fluvial, de

pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, solo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia del precitado Decreto de Urgencia;

Que, asimismo, la referida trigésima séptima disposición complementaria final, establece que las transferencias financieras antes señaladas se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional Perú, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros en el que se debe indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la Presidencia de Consejo de Ministros, y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego. La resolución del titular del pliego, se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2020-PCM, se establece el monto máximo de S/ 52 727,00 (Cincuenta y dos mil setecientos veintisiete y 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, para la atención de las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020;

Que, a través del Oficio N° D000112-2020-PCM-SG del 3 de abril del 2020, la Secretaría General de la Presidencia de Consejo de Ministros remite, a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, el Memorando N° D000111-2020-PCM-OGAJ y el Informe N° D00098-2020-PCM-OGPP, de sus Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, en los que se concluye que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2020-PCM, con cargo a su presupuesto para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el Año Fiscal 2020;

Que, con el Oficio N° 2123-2020-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita al Ministerio de Cultura una Transferencia Financiera por el servicio de vuelo de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas; para lo cual adjunta un cuadro resumen del adeudo acumulado al mes de octubre del año 2020, que asciende a la suma de S/ 50 414,00 (Cincuenta mil cuatrocientos catorce y 00/100 soles);

Que, mediante el Memorando N° 000729-2020-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000220-2020-OP/MC de su Oficina de Presupuesto, a través del cual señala que, de la revisión del marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Cultura - Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, se cuenta con recursos disponibles que ascienden a la suma de S/ 50 414,00 (Cincuenta mil cuatrocientos catorce y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, para financiar los servicios de apoyo brindados por la Fuerzas Armadas; por lo que corresponde realizar la Transferencia Financiera a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa por el monto señalado, en aplicación de lo dispuesto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019;